REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	0256
Proceso	Verbal Sumario – Restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Francisco Escobar Serna
Demandado	Darío Antonio Grajales Tabares y otros
Radicado	05 679 40 89 001 **2021 00064** 00
Decisión	Admite demanda

Una vez estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que la misma cumple a cabalidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 en concordancia con lo dispuesto en los artículos 368 y 384 del Código General del Proceso, así como con lo regulado en el Decreto 806 del 2020, por lo que se procederá con su admisión.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble instaurada por el señor Francisco Escobar Serna en contra de los señores Darío Antonio Grajales Tabares y Gloria Elena Sánchez González.

SEGUNDO: Imprímasele a este asunto el trámite del procedimiento verbal sumario en virtud de la cuantía y lo establecido en el artículo 384 en consonancia con el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de manera personal o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días **y adviértasele** que de conformidad con el inciso 2 y 3 del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso, para poder ser oída en el proceso, deberá consignar los cánones adeudados a la fecha e indicados en el escrito de la demanda o aportar la prueba de haberlos cancelados y seguir consignando a órdenes del Juzgado en la cuenta (056792042001) que éste tiene en el Banco Agrario, los cánones que se generen durante el transcurso del mismo.

CUARTO: Reconoce personería para actuar en el presente proceso al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la tarjeta profesional número 51.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 035 fijado el día 09 del mes de marzo del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e30c421acefd82025d479e355c5972c7b9ed17df2f17c27dc12a7b4155e1d9cc
Documento generado en 08/03/2021 04:59:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Santa Bárbara, Antioquia, carrera Bolívar Edificio Aures, oficina 302
Teléfono 8463245 – Jprmunicipalsbarba@cendoj.ramajudicial.gov.co